JUZ 22 PCCM CONTESTACIÓN DEMANDA 11001418902220210063100

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Vie 8/03/2024 2:11 PM

Para:Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC:martha.galindo@galindoasociados.org >martha.galindo@galindoasociados.org >;Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>

1 archivos adjuntos (463 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 11001418902220210063100.pdf;

Señores:

Juzgado Veintidós (22) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO**RADICACIÓN: 11001418902220210063100

DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MI BANCO S.A

DEMANDADO: LUIS JOHANY PRIETO HERNÁNDEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordial saludo,

Marcela Gómez Nuñez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyaca), abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245.946 del C.S.J., actuando como Curadora Ad- Litem del demandado, por medio de la presente, aporto memorial con la contestación de la demanda.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: mgomez@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá

Teléfonos: 3133001000 - 7114211

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Marcela Gómez Núñez

Socia - Abogada



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de <u>CLICKJUDICIAL.COM</u> S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o

uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ E. D.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO RADICADO: 11001418902220210063100

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. HOY MI BANCO

DEMANDADO: Luis Johany Prieto Hernández

ASUNTO: Contestación Demanda

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curadora Ad- Litem nombrada para **Luis Johany Prieto Hernández** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.410.971, respetuosamente manifiesto al Despacho que procedo dentro del término legal a la CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 442 del Código General del Proceso menciona el término para contestar la demanda, proponer excepciones de mérito, entre otros, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago me fue notificado mediante correo electrónico como Curadora Ad-Litem del señor **Luis Johany Prieto Hernández** el día 19 de septiembre de 2023 siendo notificada el 26 de septiembre siguiente, y en atención a la solicitud de control de legalidad presentado el 02 de octubre de 2023, el término judicial fue suspendido desde el 03 de octubre de 2023 que ingresó al Despacho hasta el 29 de febrero del 2024, por lo tanto, el término que se cuenta para la contestación de la demanda se extiende hasta el 8 de marzo de 2024, el presente escrito se radica dentro del término oportuno para contestar la presente demanda y presentar excepciones.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto, tal como se desprende del título ejecutivo No. 1068851 base de la ejecución aportada con la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto, tal como se desprende en el numeral 9° de la Carta de Instrucción aportada con la demanda.

AL TERCERO: Es cierto, tal como se desprende del título ejecutivo No. 106885 base de la ejecución aportado con la demanda.

AL CUARTO: Es cierto, tal como se desprende del título ejecutivo No. 1068851 base de la ejecución aportada con la demanda.

AL QUINTO: Es cierto, tal como se desprende de la documental aportada con la demanda.

AL SEXTO: Es cierto, tal como se desprende de la documental aportada con la demanda.

AL SÉPTIMO: Es cierto, tal como se desprende de la documental aportada con la demanda.

AL OCTAVO: No me consta, que Luis Johany Prieto Hernández, no haya hecho algún tipo de abonos al saldo insoluto de la obligación.

AL NOVENO: Es cierto, tal como se desprende de la documental aportada con la demanda.

2. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a la prosperidad de estas, hasta tanto se demuestre plenamente los presupuestos fácticos que se invocan.

Por no conocer a la parte que represento y habida cuenta que no se tiene certeza del valor adeudado, como también desconozco si sobre esta obligación se ha efectuado algún tipo de abono o pagos después de la cuota 17 de fecha de 15 de enero de 2020, me atengo a la documental aportada en la demanda hasta en lo que en Derecho preste merito probatorio en su favor.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda con fundamento en la siguiente excepción de mérito.

3. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

El artículo 789 del Código de Comercio señala la prescripción de la acción cambiaria directa, así:

ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. "La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

A su turno el artículo 94 de Código General del Proceso establece sobre la prescripción lo siguiente:

Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales

<u>providencias al demandante</u>. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (Resaltado fuera de texto).

En ese orden de ideas, la parte demandante interrumpió civilmente la prescripción de tres años de la acción cambiaria mediante la radicación de la demanda EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, sin embargo, la sola presentación de la demanda no es suficiente para tener por interrumpida la prescripción de la acción cambiaria de las obligaciones reclamadas por el demandante; debido a que, tal como lo preceptúa el artículo 94 de Código General del Proceso, para que esto ocurra, es necesario que el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.

Ahora bien, la parte demandante no realizó la notificación al demandado en el término establecido, toda vez que, hasta el 26 de septiembre del 2023, se efectuó mi notificación como Curadora Ad- Litem, tal y como lo señaló el Despacho en auto del 28 de febrero de 2024.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante no interrumpió el término de la prescripción de la acción cambiaria por la falta de notificación, las cuotas 18, 19, 20 y 21 y sus correspondientes intereses corrientes se encuentran extintas bajo el fenómeno de prescripción de la acción cambiaria así:

No. Cuota	Fecha de	Fecha de
	Vencimiento	Prescripción
18	15/06/2020	15/06/2023
19	15/07/2020	15/07/2023
20	15/08/2020	15/08/2023
21	15/09/2020	15/09/2023

4. SOLICITUD

Declarar probada las excepción denominadas prescripción de la acción cambiaria por las razones anteriormente expuestas.

5. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 12 No. 71 – 53 Oficina 404, Pbx: 7114211, E-mail: mgomez@clickjudicial.com

Atentamente,

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ

C.C No 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P No. 245.946 del C.S de la J.